

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante renunció al poder conferido. Sírvese proveer.

Cali, 29 de Noviembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2021-00113-00

Conforme constancia secretarial, se tiene que efectivamente el abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA arribó escrito mediante el cual aduce renuncia al poder otorgado por el señor Juliano Humberto Torres Cuesta, como quiera que no se logró llegar acuerdo respecto los honorarios profesionales al servicio brindado; *petitum* frente al cual no se entrevé comunicación enviada y recibida por la parte demandante para tal fin, como lo exige el inciso cuarto del Artículo 76 del C.G.P. en el siguiente sentido:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Negrita fuera de contexto)

De esta manera, al evidenciarse que la renuncia al mandato de representación judicial carece de enunciado requisito procesal, previo a decidir lo pertinente se requerirá al togado Araujo España para que se sirva desplegar la actuación correspondiente; entre tanto se agregara al plenario para que obre y conste.

En esa medida, una vez el profesional del derecho obedezca la carga señalada en líneas que preceden, se impartirá el trámite respectivo al incidente de regulación de honorarios profesionales.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la renuncia de poder enarbolada por el abogado de la parte demandante, para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, según lo expuesto la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al togado Hermes Gregorio Araujo España a fin de que proceda a realizar la diligencia de envío de comunicación a su poderdante Juliano Humberto Torres Cuesta, arribando a esta dependencia judicial constancia de su realización, conforme lo establece el inciso cuarto del Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00113-00

ag